# a REJUSTRO OFICIL

## DE JUNIN.

PUBLICACION

SEMANAL

SECCION LEGISLATIVA.

CONGRESO PERUANO. Lima, Enero 19 de 1879.

Exemo. Seffor:

Año 12. }

El Congreso teniendo en consideracion que desde el 1.º del mes y año corrientes han cesado en el ejercicio de sus funciones los miembros que componian los Concejos Departamental y Provincial de Lima y los del distrito de la provincia del mismo nombre, segun la ley de 30 de Noviembre último, y que miéntras se promulga la ley transitoria para la renovacion de los citados Concejos, no deben quedar desatendidos los intereses locales; ha resuelto que el Prefecto del departamento atienda al servicio de policía y aseo de la capital, y vigile el orden y conservacion de las oficinas municipales, hasta que se elija el nuevo Concejo Provincial, que se encargue de aquel servicio y de los demas que corresponden al municipio, cuidando que las tesorerías continuen con la recaudacion de sus rentas.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demas fines.

Dios guarde á V.E.

Manuel M. Rivas, Vice-Presidente del Senado. Camilo N. Carrillo, Pre-sidente de la Cámara de Diputados.— Augusto Althaus, Pro-Secretario del Senado. Manuel Maria del Valle, Secretario de la Cámara de Diputa dos

Al Exemo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 20 de 1879.

Cúmplase, comuniquese y publiquese.-Rubrica de S. E.-Corrales Melgur,

#### MINISTERIO DE GOBIERNO.

POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Enero 27 de 1879.

Señor Prefecto del Departamento de Junin.

CIRCULAR N.º 377

En el adjunto ejemplar de "El Pe-

ley, una resolucion legislativa correspondiente al ramo de Gobierno y mandadas promulgar con fecha 24 y 20 del actual.

Cerro de Pasco. Lunes 10 de Febrero de 1879

La I. ≈ tiene por objeto reducir el período electoral y separar las épocas en que se han de hacer las elecciones de los funcionarios del poder públi-

co y de los concejales. Y la 2. ≈ encarga al P e ecto de Lima los servicios municipales de la competencia de los Concejos Depar-tamental y Provincial de Lima hasta que se elija el nuevo personal de ambas corporaciones.

Finalmente en el mismo número de «El Peruano» esta publicada la razon de las fiestas religiosas en que debe observarse el doble precepto.

Que remito á US. de òrden del senor Ministro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Carlos Lisson.

Tarma, Febrero 6 de 1879.

Trascribase à los Alcaldes de los H. concejos provinciales, á los Subprefectos, contéstese, publiquese y archivese.

Santa Maria.

DIRECCION DE GOBIERNO.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

1.º Que conviene reducir el período en que se verifican los actos electorales y separar las ópocas en que tiene lugar la eleccion de los funcionarios políticos y municipales.

Ha dado la ley siguiente:

Art 1.º Las elecciones parroquiales de que se ocupa el artículo 11 de la ley de 4 de Abril de 1861, tendrán lugar en cada bienio el domingo siguiente al de Pascua de Resurreccion en los dias posteriores con arreglo á la ley citada. Art. 2.º Los colegios electorales

ruano» número 20 1er. semestre del de que trata el artículo 30 de la misaño en curso, se hallan insertas una ma ley, se reunirán el cuarto Domingo despues de aquel en que hubiesen comenzado las elecciones parroquia-les, y procederán á la calificacion de sus miembros y á la eleccion de Diputados, Senadores, Presidente y Vice-Presidentes de la República, conforme á las disposiciones de dicha ley,

Art. 3º Los colegios electorales se reunirán para la eleccion de conceales provinciales y departamentales el tercer Domingo del mes de Noviembre; y quince dias despues de la reunion de dichos colegios, se hará

la eleccion de concejales de distrito. Art. 4.º La convocatoria y demas actos preparatorios de las elecciones tendrán lugar en las siguientes fechas: El 1.º de Diciembre de cada bienio se hará la convocatoria del Poder Ejecutivo, y el 1º de Enero la de los Prefectos, quedando modificado en esta parte el articulo 9.º de la referida ley de elecciones. Desde el 15 de Febrero de cada bienio, expedirán las juntas de registro cívico las cartas de ciudadanía, hasta ocho dias antes de aquel en que principien las elecciones parroquiales.

Art 5.º Tanto las elecciones par-

roquiales como la reunion de los colegios electorales, se practicarán con convocatoria ò sin ella, en las épocas

que señala esta ley.

Art. 6º Los bienios de que se ocupa la presente ley, comenzarán á correr en las fechas siguientes: Para las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República y represen-tantes à Congreso en Abril de 1880; y para las elecciones de concejales, en Noviembre del mismo año, sin perjuicio de la renovacion de que trata la ley de 30 de Noviembre último, si aun no se hubiese verificado en todos los distritos.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 23 de Enero de 1879.—J. de la Riva-Agüero, Vice-Presidente del Senado-Camilo N. Carrillo, Presidente de la Cámara de Diputados.—José V. Arias Secretario del Senado-Nicanor Leon, Secretario de la Cámara de Diputa-

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en

Lima á 24 de Enero de 1879.

MARIANO I. PRADO.

Juan Corrales Melgar.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,

INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

DIRECCION DEL CULTO.

Lima, Enero 20 de 1879.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Instruccion, Culto y Beneficencia.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. 9 del actual, con la cópia certificada del Rescripto de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XIII, sobre abrogacion y traslacion de fiestas religiosas, con el exequatur expedido por S. E el Presi dente de la República.

Y en contestacion me es satisfac torio decir á US., que actualmente me ocupo de dar las órdenes necesarias para que llegue á conocimiento de los fieles de mi Arquidiocesis el enuncia-do Rescripto; indicándoles así mismo, las fiestas religiosas en que debe observarse el doble precepto, cuya razon es la signiente

Todos los domingos del año.

El dia 1º de Enero que se celebra la Circuncision de Nuestro Señor Jesucristo.

El dia 6 de Enero que es la Epifanía de Nuestro Señor Jesucristo.

El 2 de Febrero que se celebra la Purificacion de Nuestra Señora la Virgen Maria.

El dia 19 de Marzo en que se celebra el natalicio de San Josè esposo de Nuestra Señora la Virgen María.

El dia 25 de Marzo que es el de la Anunciacion de la bienaventurada Virgen María.

El Jueves fiesta de la Ascencion de

Nuestro Señor Jesucristo.

El dia de la solemnidad del Corpus. El 29 de Junio que es la festividad de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo.

El dia 15 de Agosto que se celebra la Asuncion de Nuestra Señora

la Virgen Maria.

El dia 30 de Agosto que es la fes-tividad de Santa Rosa, virgen patrona de América.

El dia 8 de Setiembre que se cele-bra la Natividad de Nuestra Señora la Virgen María.

El dia 1.º de Noviembre que es la festividad de todos los Santos.

El dia 8 de Diciembre la Concepcion de la bienaventurada Virgen Maria.

El 25 de Diciembre en que se celebra el Nacimiento de Nuestro Senor Jesucristo.

Dios guarde á V. E.

Francisco, Arzobispo de Lima.

#### SECTION ADDINGS IS A CIVA.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA, Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Enero 18 de 1879.

Señor Prefecto del Departamento de Junin.

CIRCULAR N.º 239.

En el adjunto número 10, 1er. semestre de "El Peruano" encontrará US, una circular á los señores Ministros de Estado dirijida por el de US. para su inteligencia y fines con-Justicia de órden de S. E. el Presi-dente de la República proscribiendo absolutamente en los actos y documentos judiciales y especialmente en las escrituras públicas, el uso de otra tinta que no sea la negra que se ha acostumbrado emplear desde tiempo inmemorial.

Con este motivo el señor Ministro dispone ordene à US. que esta pro- Señor Prefecto del Departamento de hibicion se haga extensiva á todas las oficinas de la administración pública asi general como local, no debiendo usarse en ellas sino la espresada tinta negra, ni admitirse solicitudes que no estén escritas con esta.

A cuyo efecto US. dictará las órdenes convenientes y cuidará de su exacto cumplimiento.

Dios guarde á US.

Carlos Lisson.

Huancayo, Enero 31 de 1879.

Trascríbase á los Subprefectos y publiquese en «El Rejistro Oficial» del departamento, contéstese y ar-

Santa Maria.

DIRECCION DE JUSTICIA.

Lima, Diciembre 31 de 1878.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

CIRCULAR.

Con esta fecha he pasado á las Cortes de Justicia, el oficio que sigue:

colores, y en particular la llamada de "anilina," fácil de ser borrada. A los actos y documentos judicia-

les, mas que otros, conviene darles cuanta duracion sea posible para asegurar los derechos de las perso-

Con tal objeto, sírvase US. ordenar que no se admitan escritos, ni se permita en ningun acto judicial y en particular en las escrituras públidesde tiempo inmemorial.

portancia, como US. lo ce rá, y por tanto, se servirá tar las órdenes necesarias r tar el mal de raiz y que, en la de juzgados y escribanías, se fije mucho la atencion sobre esta materia; y en caso de que existan en los protocolos algunas escrituras otor-gadas con esas tintas, el juez visitador dé parte à US. à fin de que dicte las medidas convenientes para ascgurar la permanencia de dichos instrumentos y con ellos los intereses de los contratantes.

Lo que digo á US. para su conocimiento y con especial acuerdo de S. E. el Presidente de la República.'

Que tengo el honor de trascribir á

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz-Saldan. DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Enero 18 de 1879.

Junin.

CIRCULAR N.º 301.

En el número 13, 1er. semestro del año en curso de «El Peruano» se halla inserta una resolucion suprema de 8 del actual en la que se declara que los Concejos no pueden imponer multas á sus miembros ni á los Concejos inferiores.

Que remito à US. de órden del señor Ministro para que teniendola por trascrita la haga llegar por su conducto al conocimiento de las municipalidades del territorio de su mando y cuide de su observancia.

En el mismo número encontrará US. un aviso oficial y el respectivo programa de la proyectada Exposicion Internacional de Sidney, que hará esa Prefectura reproducir en "El Rejistro Oficial" para que lle-gue á conocimiento de los habitantes de ese departamento que quieran tomar parte en aquella.

Dios guarde á US.

Carlos Lisson

Tarma, Febrero 6 de 1879.

Publiquese en "El Rejistro Ofi-"De algun tiempo á esta parte se va genera izando el uso de tintas de cion Internacional de Sidney contéstese y archivese.

Santa Maria.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Lima, Enero 8 de 1879.

Vista la consulta elevada por el Alcalde del Concejo Provincial de Tarma sobre si los concejos provincas el uso de otra tinta que la negra ciales, sus juntas directivas, ó sus compuesta de ingredientes conocidos alcaldes, tienen facultad de imponer á sus inferiores multas pecuniarias Esta precaucion es de suma im- por faltas en el cumplimiento de sus

les, y hasta qué cantidad construidos con tal objeto. podrán imponerlas; y teniendo en to por los artículos 17 é inciso 4º del por la aduana libres de derecho y ariiculo 39 de la ley municipal, los mas gastos. únicos que pueden emplear los concejos respecto de sus miembros, ó cados para el departamento de Agri- terprete del Estado. de los concejos inferiores, por abu- cultura; y en las otras secciones mesos ó por faltas en el cumplimiento dallas de plata y bronce y certificade sus deberes, son la suspension ò dos de recomendacion. enjuiciamiento, para hacer efectiva la responsabilidad en que hubieren vendidos, pero no ántes de la clauincurrido; que la facultad de impo- sura. ner moltas à q' se contrac el inciso 3.º del artículo 37 de la propia ley, no se refiere a los miembros de los concejos, sino á los empleados subalternos que ejercen el servicio de Sidney los diferentes ramos encomendados á los concejos; y que aun entônces es secciones: indispensable que, en el Reglamento que deben d ctar, se establezcan vacuno. - Carneros Cerdos - Aves. los casos y las personas contra las Perros-Lanas-Vinos-Azúcarescuales ha de imponerse la multa; absolviendo la referida consulta, se cultura.-Abonos-Utiles y máquideclara: que los concejos no tienen nas-Sedas, fibras, tabacos. facultad de imponer multas á sus miembros ni á los concejos inferio-res que estén bajo su vijilancia é ins-liberales.—Muebles y útiles de casa. peccion, debiendo limitarse á emplear los medios que designa la ley en el caso de que falten al compli- minas, industrias bosques etc .- Apamiento de sus deberes. Téngase es- ratos y procedimientos de las artes ta resolucion por regla general, y al comunes.—Alimentos frescos, con-efecto trascribase en circular á los servados etc.—Premio de artesanos Prefectos de los departamentos para (inclusa toda nueva invencion .- Preque á su vez lo hagan á los coucejos mios de escuelas públicas y particudel territorio de su mando.

Rejistrese. - Rúbrica de S. E .-Corrates Melgar.

MINISTERIO DE RELACIONES

CONSULADO PERUANO.

Sidney Octubre 11 de 1878.

Con la venia de V. E.

Ya está resuelto que en Agosto de 1879 haya una Exhibicion Internacional en esta ciudad. Presumo que el Gobierno inglés haya participado el hecho al del Perú y por lo tanto escribo á V. E. que si su Gobierno necesita de mis servicios y asistencia de animales. están á disposicion de los exponentes peruanos, de los cuales se espera que haya algunos en la fatura Ex- y el 2.º de £ 1. posicion.

A ruego de la Comision de la Exposicion, pongo hoy en correo con rótulo para V. E. seis ejemplares de los programas, cuya distribucion en el Perú se ruega encarecidamente.

Soy &

Ernesto O. Smith.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.-Lima.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE AUS- CE TRALIA.

Tendrà lugar en Silvey el mes de Agosto de 1879.

Todas las mercaderías y efectos consideracion: que, segun lo dispues- que se remitan al Secretario, pasarán

Hay premios de dinero y certifi-

Los objetos exhibidos podrán ser

Para obtener espacio es necesario pedirlo un mes, cuando ménos, ántes de la apertura, y de todo dará razon Jules Joubert, Secretario, en

La Exhibicion se dividirá en dos

1.º Agricola.- Caballos, ganado Productos, de chacra-Id. de horti-

2.º No agrícola.-Bellas artes.--Ropa y demas objetos que se llevan en la persona.--Productos de

La Exposicion se abrirá el 1.º de Agosto de 1879 al medio dia

Entrada, un chelin.

Los objetos deben pertenecer A los las de la persona que los exhiba.

Un objeto no puede entrar en com-

miso del consejo directivo.

da el Secretario y otras reglas de aplicacion únicamente en el lugar mismo de la Exposicion.

No se proveerá á la alimentacion

El premio número 129 para el me-

Para dos gamas £ 3 y £ 1. Para un merino £ 2 y £ 1. Una cabra de Angula £ 3 y £ 1. Lana 6 bellones £ 5 y £ 1.

Habrá 18 premios para vinos. medalla de plata.

Los jueces darán certificados de mérito á los azúcares que resulten con esta calificacion,

El trigo, maiz, cebada, arroz, fre-

mio en dinero, de £ 4 á £ 1.

Pastos, lo mismo.

A los minerales no se les ha señalado espacio en el certámen.

Lima, Enero 2 de 1879. Por extracto. - Simon Camacho, in-

#### AVISOS OFICIALES.

Por convenir al servicio público, ho sido nombrado Cónsul ad honorem en Florencia el señor D. Cárlos Canevaro.

En esta fecha ha sido nombrado Vice-Consul ad honorem en Burdeos D. Miguel Rodrigo.

DIRECCION DE ESTADISTICA.

Lima, Enero 31 de 1878.

Señor Prefecto del Departamento de Junin.

CIRCULAR N.º 3,404.

Con fecha 27 del que rije, S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

"Visto el oficio del Prefecto del departamento del Cuzco, en que dá cuenta de la resolucion expedida por el Tribunal Superior de aquel distrito, con respecto á las multas impuestas á los jueces omisos en la remision de datos estadísticos ordenadas por la Direccion del ramo; y teniendo en consideracion: 1.º que por la ley de 14 de Mayo de 1828, cuyo cumplimiento se reencargó por circular de 1.º de Enero de 1831, se dispuso que exponentes, y los productos agrico. todos los funcionarios públicos estan en la obligacion de suministrar los datos que se les pida para la formapetencia para dos, premios, sin per- cion de la estadística: 2.º que iguales obligaciones se han impuesto por di-Hay un certificado de entrada que ferentes decretos y resoluciones pos-el Secretario y otras reglas de teriores vijentes: 3.º que la ley de 30 de Abril de 1873 que organizo la Direccion de Estadística, seria ilusoria, Los objetos deben estar marcados si se dejase á la libre voluntad de los con claridad y se entregarán en el empleados, la remision de los datos local sin gasto alguno. 4.º que aun cuando los jueces de 1. 3 Instancia dependen de sus respectivos tribunales, esta dependencia se jor macho cabrio o gamo es de £ 3 refiere á las funciones judiciales, respetadas por los Poderes del Estado y garantidas por la Constitucion, sin que ella implique la falta de derecho en el Poder Ejecutivo, para dictar órdenes y hacerlas efectivas en lo que Lana en pacas: medalla de plata se relaciona con el servicio adminisy una copa de plata si los jueces en- trativo: 5.º que la resistencia de los cuentran alguna de extraordinario jueces del Cercado del Cuzco es tanto mas censurable, si se atiende á que por la ilustracion que se les debe Para azúcar colonial en bruto una suponer, deben comprender la importancia social de la Estadística general, Para el refinado, una id. de bron- la que es reconocida hasta por las autoridades inferiores de los mas atrasados pueblos; y 6.º que al imponerles el Subprefecto del Cercado las multas de que se ha reclamado, ha procedido en virtud de órdenes ter-Se hará la Exposicion en edificios joles, linaza, sorgo etc. tienen pre- minantes de la Prefectura, la que á sú

vez, no ha hecho mas que hacer cumplir las disposiciones de la Direccion de Estadistica como órgino imnediato del Gobierno; sin que los Tribunales puedan dictar nada en contrario, por que invadirian sus legitimas atribuciones.

Por estos fundamentos.

Se resuelve: que: se lleven adelante las multas impuestas á los expresados jucces, por referirse al servicio puramente administrativo. Comuniquese al Misterio de Justicia, trascribase á los Prefectos para que sirva de regla general y rejistrese.-Rûbrica de S. E .- Corrales Melgar."

Lo que tengo la honra de trascribir á US. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y de mas

fines.

Dios guarde á US.

Francisco E. Tagle.

Tarma, Febrero 6 de 1879.

Trascribase á los Jueces de 1. 5 Instancia, á los Subprefectos, publiquese, contéstese y archivese.

Santa Maria.

#### DEPARTAMENTAL.

#### MINISTERIO DE INSTUDDION Y

DIRECCION GENERAL INSTRUCCION PÙ-BLICA Y CULTO.

Lima, à 21 de Enero de 1879.

Señor Prefecto del Departamento de Junin.

En el expediente elevado por US. con oficio de 27 de Setiembre último, sobrefunerales de cuerpo presente en la provincia de Tarma, se ha expedido con fecha de hoy la resolucion suprema que sigue:

"Visto este expediente del que aparece que á consecuencia de haber prohibido el Concejo Provincial de Tarma, por acuerdo de 4 de Julio último, los funerales de cuerpo presente, el R. Administrador Apóstolico de esa Diócesis previno al Vicario de acuella provincia, que siem-pre que algun feligres llevase un cadáver á la puerta del templo, lo recibiese para la celebracion de las exequias; y teniendo en consideracion: que este mandato es contrario á la disposicion que el Concejo ha dictado en uso de sus legales atribuciones, y que por lo mismo el Prefeeto del Departamento de Junin en ejercicio de las que le competen, ha debido hacerla cumplir: que correspondiendo á las corporaciones municipales conforme al artículo 92 de la ley de 9 de Abril de 1873 velar por la salubridad pública, estan obligadas y tienen el derecho de dictar todas aquellas medidas que tiendan al lleno del indicado fin; que la pro-

consigniente acordada en uso de una facultad legal, y con el laudable protitucion nadie está impedido de hala ley prohibe cuanto sea dañoso al para expedir los reglamentos que juzguen convenientes en beneficio, de las localidades de su juris liccion, tales reglamentos, deben ser obligatorios cuando no infrinjan las leves como sucede en el presente caso; y que aun cuando el Diocesano mencionado no creyese obligatorio el acuerdo Municipal sobre funerales de cuerpresente, no ha debido prescribir su desobediencia sino dirijirse á la auderogacion de dicha medida; de conformidad con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema, se resuelve: que el Prefecto de Ju-nin haga cumplir el acuerdo que en ejercicio de sus atribuciones legales ha celebrado el Concejo Provincial de Tarma prohibiendo los funerales de cuerpo presente, sin permitir que los cádaveres sean conducidos ni admitidos para las exequias en los templos de esa comprension eclesiástica. Trascribase en contestacion al Prefecto oficiante y al R. Adminis-trador Apóstolico de Huánuco."

Que trascribo á US. para su cumplimiento y en contestacion.

Dios guarde á US.

Raymundo Morales.

Huancayo, Enero 31 de 1879.

Trascribase al Subprefecto accidental y al Alcalde del H. Concejo Provincial de Tarma ,achcese recibo, publiquese y archivese.

Santa Maria.

CAJA FISCAL DEL DEPARTA-

MENTO DE JUNIN.

Tarma, Enero 29 de 1879. Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de dirijirme á US. poniendo en su conocimiento que hace el espacio de doce años, el señor Dr. D. Santiago Herrera, residente en la ciudad de Huancayo, adenda al Fisco, segun cargo abierto en los libros de esta Caja Fiscal, la cantidad de dos mil setecientos ochofsoles sesenta ets (2,708S. 60 ets) por buenas cuentas que indebidamente sacó de la extinguida Tesore-ría de Lima, como 2º Jefe que fue del "Batallon Junin" del Ejèrcito OFICIAL," PLAZUELA DE IJURRA.

hibicion de que se trata ha sido por Restaurador, en los mese viembre y Diciembre de 1865 Enero de 1866.

pósite de contribuir á la salubridad de la poblacion de Tarma: que aun ejecucion contra dicho señor Her-Despues de haberse ordenado la cuando por el artículo 14 de la Cons-titucion nadie está impedido de ha-Diciembre de 1869, esta Caja Fiscal cer lo que la ley no prohibe," esta en uso de sus atribuciones, ha pediprescripcion no puede favorecer la do á esa Prefectura, que el deudor determinacion del Administrador comparezca ante esta oficina á can-Apóstolico de Huánuco desde que celar el crédito que tiene pendiente; y sin embargo de habersele noindividuo ò á la sociedad: que auto- tificado, segun consta del oficio del rizados como se hallan los Concejos señor Subprefecto de Huancayo de 26 de Mayo del 75, no ha cumplido hasta ahora con este mandato.

En esta virtud, y para que no queden burladas las disposiciones, tanto del Supremo Gobierno, como de la Prefectura y de esta Caja Fiscal, me dir jo á US. á fin de que se sirva ordenar que el referido señor Herrera, sea presentado ante esta oficina con la fuerza armada en caso necesario, con el fin de cancelar el toridad competente solicitando la crédito de los 2,708 S. 60 centavos expresados que adeuda hasta ahora, con perjuicio de los intereses del Fisco.

Dios gurrde á US.

Mariano Collao.

Huancayo, Febrero 2 de 1879.

Trascribase al Subprefecto de esta Provincia, publíquese y archívese.

Stinta Maria.

#### AVISOS

## CORREOS.

SE RECIBEN.

DE LIMA y OBRAJILLO, los Juéves y

Domingos.

DE HUARIACA, AMBO. HUANUCO, AGUAMIRO Y LLATA, los Martes y Viernes.

DE TARMA. JAUJA, CONCEPCION Y HUANCAYO, los Lunes.

#### SE DESPACHAN.

A OBRAJILLO Y LIMA los Martes y Viernes á las ciuco de la tarde.—Se admite corresponduncia, hasta las custro.

A HUARIACA, AMBO, HUANUCO
AGUAMIRO Y LLATA, los Jueves y

Domingos-Se admite correspondencia has-

ta las cuatro de la tarde.

A TARMA. JAUJA, CONCEPCION
Y HUANCAYO, los Martes á las dos de la tarde. Se admite correspondencia hasta

Nota=La correspondencia que se pon-ga en el buzon, despues de las horas indi-cadas quedará, para el corréo siguiente conforme al Reglamento.

Administracion Principal de Corréos. Cerro, Enero de 1878.